

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Sangue ~~Sarr~~ y don Luis Enrique Yaselga Flores, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido el presente en Toledo a 6 de abril de 2000.-La Secretaria, María Soledad Caballero Corral.

D.G.-2560

conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Miguel Esteban 7 de abril de 2000.-El Alcalde, Marcelino Casas Muínoz.

D.G.-2547

Derechos de inserción 1.500 ptas. (más I.V.A.)

## AYUNTAMIENTOS

### BARCIENCE

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2000, aprobado inicialmente por la Corporación en pleno, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2000.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39 de 1988 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 15 1 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

Barcience 5 de abril de 2000.-El Alcalde (firma ilegible).

D.G.-2557

### CAMARENA

Habiéndose formalizado la matrícula del impuesto de actividades económicas (I.A.E.) y aprobado este por Decreto de fecha 6 de marzo, correspondiente al ejercicio de 2000, y cerrada al 31 de diciembre de 1999, se expone al público, durante el plazo de quince días naturales, a efectos de su examen y posibles reclamaciones por los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su publicación.

Camarena 6 de abril de 2000.-El Alcalde, Luis Crespo Crespo.

D.G.-2589

### CASASBUENAS

La Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2000, informó la cuenta general del ejercicio económico de 1999, constando en el expediente los documentos a que se refiere el artículo 190 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. En cumplimiento del artículo 193 del referido cuerpo legal, esta cuenta estará a disposición del público, durante quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Durante este período y ocho días más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas.

Casasbuenas 3 de marzo de 2000.-El Alcalde (firma ilegible).

D.G.-2548

### MIGUEL ESTEBAN

Ferticampo Agroindustrial, S.L., solicita licencia municipal para la apertura de almacén de productos fitosanitarios y piezas de riego, en la carretera Quintanar-Alcázar, kilómetro 7,6, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de diez días, de

### NAMBROCA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 24 de enero de 2000, sobre aprobación de las Normas de Aplazamiento y Fraccionamiento de pago, no se han presentado reclamaciones en el plazo indicado, por lo que el acuerdo inicial a que se ha hecho mención se considera elevado a definitivo, publicándose a tal efecto el texto íntegro de las mismas.

Contra esta elevación a definitivo de dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ANEXO

NORMAS PARA EL APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGOS A LA HACIENDA MUNICIPAL

Objetivos:

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones económicas y tributarias de los deudores para con esta Corporación, cuando las mismas superen las disponibilidades financieras corrientes de los mismos, se redactan las presentes normas de aplazamiento y fraccionamiento de pago.

Con ello se pretende:

-Crear un marco sencillo que permita aplicar un trato de igualdad y de transparencia a todos los obligados por deudas con el Ayuntamiento.

-Mejorar la gestión de la Tesorería Municipal, permitiendo una mejor provisión y gestión de los propios recursos.

1.-Normas generales:

1.1.-Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en período voluntario como ejecutivo, con las condiciones y requisitos que en cada caso establezca el órgano competente, previa solicitud de los obligados, cuando la situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente hacer frente a su pago.

1.2.-El fraccionamiento de pago, como modalidad de aplazamiento, se regirá por las normas aplicables a éste en lo no regulado especialmente.

1.3.-Las cantidades cuyo pago se aplaze excluido en su caso el recargo ejecutivo, devengarán el interés de demora a que se refieren los artículos 58.2.b) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

1.4.-En los casos de falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas o fraccionadas se seguirá el procedimiento establecido en el apartado 8.º de estas normas.

1.5.-La falta de ingreso en período voluntario, sin solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago, de cualquier deuda tributaria o demás derecho público, comportará, sin perjuicio de los otros efectos que procedan conforme a las presentes normas, la inmediata exigibilidad de todas las deudas que el obligado al pago tuviere aplazadas o fraccionadas y la pérdida de efecto de todos los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento que se hubiesen concedido.

1.6.-Constatado el impago de la deuda, todas las que tuviese aplazadas el obligado, tanto en la modalidad de simple aplaza-

miento como en la de fraccionamiento, se exigirán por el procedimiento previsto en el apartado 8." ya citado.

## 2.-Deudas aplazables y no aplazables:

2.1.-Serán todas las deudas tributarias y demás de Derecho público, tanto en período voluntario como ejecutivo, cuya gestión recaudatoria se competencia de los órganos de recaudación de la Hacienda Local.

2.2.-Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior, y por tanto no serán aplazables, los impuestos, tasas o precios públicos sometidos al régimen de autoliquidación.

2.3.-Asimismo no podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento aquellas deudas cuyo importe, acumulado por contribuyente, sea inferior a 40.000 pesetas.

## 3.-Solicitud:

3.1.-Las solicitudes de aplazamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en período voluntario de recaudación, dentro del plazo fijado para su pago.

b) Deudas en período ejecutivo, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados, en cuyo caso la solicitud deberá comprender la totalidad de la deuda que no se encuentre aplazada.

3.2.-La solicitud de aplazamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificará el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto, período y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

c) Causas que motivan la solicitud del aplazamiento.

d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento que se solicita.

e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

f) Lugar, fecha y firma.

3.3.-A la solicitud de aplazamiento se deberá acompañar:

a) Certificación de la entidad de crédito, justificativo de la titularidad de la cuenta en la cual deben efectuarse los cargos, en caso de domiciliar el pago de los plazos.

b) El solicitante podrá acompañar a su instancia los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición.

3.4.-Los criterios generales de concesión de aplazamiento serán:

a) Período voluntario:

Importe de la deuda	Período máximo de aplazamiento
Menor de 200.000 pesetas	3 meses
Entre 200.0001 y 400.000 pesetas	6 meses
Entre 400.001 y 800.000 pesetas	12 meses
Entre 800.001 y 1.600.000 pesetas	24 meses
Mayor de 1.600.001 pesetas	24 meses

El importe de la cuota mínima mensual, resultado del fraccionamiento, no podrá ser inferior a 30.000 pesetas, salvo la última mensualidad del fraccionamiento.

b) Período ejecutivo:

Importe de la deuda	Período máximo de aplazamiento
Menor de 200.000 pesetas	6 meses
Entre 200.0001 y 500.000 pesetas	10 meses
Entre 500.001 y 2.000.000 pesetas	18 meses
Mayor de 2.000.001 pesetas	24 meses

-Sólo excepcionalmente, y por la Alcaldía-Presidencia, se concederá aplazamiento de deudas por períodos más largos que los enumerados anteriormente. Dicha resolución deberá ser motivada.

3.4.-Situaciones especiales: Aquéllas que se encuentren en

situación de desempleo, cuyos ingresos totales como unidad familiar no superen el salario mínimo interprofesional, podrán solicitar un aplazamiento hasta seis meses superior al máximo establecido en el apartado 3.

Se permitirá el retraso, sin recargo de intereses, por primera vez, en el pago de una mensualidad, o de dos no sucesivas en un período de seis meses.

Con carácter excepcional se considerarán soluciones específicas, para aquellos casos que, a propuesta de la Concejalía de Bienestar Social, respondan a situaciones familiares, personales o sociales de especial necesidad.

## 4.-Garantías:

4.1.-El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidades de crédito, entidades de seguro o sociedades de garantía recíproca.

4.2.-Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o que con ello se compromete seriamente la viabilidad de la empresa, la Tesorería Municipal podrá admitir alguna de las siguientes garantías:

-Hipoteca inmobiliaria.

-Hipoteca mobiliaria.

-Prenda con o sin desplazamiento.

-Fianza personal y solidaria, presentada por dos contribuyentes del término municipal, de reconocida solvencia.

-Cualquier otra que se estime suficiente por la Tesorería Municipal.

Si la justificación del solicitante para la aportación de garantía distinta de aval no se estimase suficiente, el órgano encargado de la tramitación lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1, con advertencia de que, si no lo hiciere, se desestimaré la solicitud.

4.3.-Cuando se solicite admisión de garantía que no consista en aval solidario de entidad de crédito, de entidad de seguros o de sociedad de garantía recíproca, junto a la solicitud se deberá acompañar:

a) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía, efectuada por empresas profesionales especializadas e independientes.

b) Balance y cuenta de resultados del último ejercicio e informe de auditoría, si existe.

4.4.-Se entiende garantizada la deuda cuando, estando en período ejecutivo, se haya realizado con relación a ella anotación preventiva de embargo en Registro Público de bienes de valor suficiente ajuicio del órgano de recaudación.

4.5.-No se exigirá garantía cuando el peticionario sea el Estado, una Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo o Corporación Local.

4.6.-La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

Tratándose de fraccionamientos podrán aportarse sendas garantías parciales por cada uno de los plazos. En tal caso, cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora y el 25 por 100 de ambas partidas.

Se tomará como tipo de interés aplicable para el cálculo de los intereses el vigente a la fecha de concesión del aplazamiento o fraccionamiento.

4.7.-La garantía deberá formalizarse en el plazo de los treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su prestación. Este plazo podrá ampliarse por el órgano competente para aceptar las garantías, cuando se justifique la existencia de motivos que impidan su formalización en dicho plazo.

4.8.-Transcurridos estos plazos sin formalizarse la garantía quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso, si el aplazamiento se hubiese solicitado en período voluntario, deberá efectuarse el ingreso dentro del plazo que reste de dicho período.

Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

4.9.-La garantía constituida mediante aval deberá ser por término que exceda, al menos, en seis meses al vencimiento del plazo o plazos concedidos.

**4.10.-Las garantías** serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada incluidos, en su caso, los intereses de demora. Cada garantía parcial podrá liberarse cuando se haya satisfecho la deuda por ella garantizada.

Será competencia de la Tesorería municipal otorgar cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la cancelación de las garantías constituidas.

4. Il .-Cuando se conceda un aplazamiento sin prestación de garantía, podrá ordenarse la retención cautelar de los pagos que el Ayuntamiento deba efectuar al deudor.

**L-Dispensa de garantías:**

No se exigirá garantía cuando las deudas aplazadas sin prestación de garantía al mismo sujeto pasivo, incluida la solicitada, no superen el importe de 500.000 pesetas.

**6.-Tramitación:**

6.1 .-El órgano competencia para la recepción de las solicitudes de aplazamiento revisará la documentación recibida. Las deficiencias en la misma serán notificadas al interesado, con apercibimiento de que si en el plazo de diez días no las subsana se archivará y se tendrá por no presentada la petición.

Asimismo el servicio de recaudación podrá solicitar al interesado cuanta documentación o información estime de interés para mejor fundar la resolución.

**6.2.-Cuando** la petición se presente en período voluntario, si al término de dicho plazo estuviere pendiente de resolución no se iniciará la vía ejecutiva y por tanto no se dictará providencia de apremio.

**6.3.-Cuando** se presente en período ejecutivo, sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento, podrán paralizarse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados, hasta la resolución del aplazamiento.

**6.4.-Si** durante la tramitación el solicitante realizara el ingreso de la deuda se entenderá que renuncia a la petición formulada.

**7.-Resolución:**

7.1 .-Contenido:

a) Las resoluciones que concedan aplazamientos de pago especificarán los plazos, cuantías y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de los solicitados.

b) En la resolución podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve y para garantizar la preferencia de la deuda aplazada, así como el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante.

c) Para importes y diferimientos superiores a 500.000 pesetas y doce meses, respectivamente, podrán requerirse del solicitante los datos relativos a su patrimonio y renta que sirvan de elemento de juicio para valorar la necesidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago.

d) Si la resolución fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento en período voluntario, se advertirá al solicitante que la deuda deberá pagarse en los plazos establecidos en el artículo 20, apartado 2, letras a) y b) del Reglamento General de Recaudación, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución denegatoria, si hubiera transcurrido aquél.

Si la resolución fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento en período ejecutivo, se advertirá al solicitante que se efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio. Si el procedimiento estuviese iniciado, se le comunicará que se continuará con el mismo.

e) Causas de denegación del aplazamiento:

-El incumplimiento de otros aplazamientos concedidos anteriormente.

-La reiteración en la solicitud del aplazamiento cuando exista denegación expresa.

-Cuando suponga un perjuicio notable para la gestión de la Tesorería Municipal.

-Si, a la vista de los datos aportados por el solicitante, a requerimiento del Ayuntamiento, se dedujese, de manera evidente, que la petición de aplazamiento o fraccionamiento no esta justificada.

**7.2.-Plazos:** La resolución deberá adoptarse en los plazos siguientes:

a) En el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, en los aplazamientos y fraccionamientos de pago siguientes:

-Los fraccionamientos de importe inferior a 500.000 pesetas.

-En aquellos supuestos en que haya que dar trámite de audiencia al interesado o en los que se solicite al mismo por el servicio de recaudación la aportación de documentación o información adicional, dichos plazos habrán de ser ampliados por el período de tiempo que haya durado dicho trámite.

b) En el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud, para el resto de aplazamientos y fraccionamientos.

Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud en la forma y con los efectos previstos en los artículos 43 y 44 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, si la resolución fuere susceptible de ser recurrida en vía administrativa, una vez transcurridos dichos plazos los interesados podrán considerar desestimada la **solicitud** para deducir frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la resolución expresa.

**7.3.-Notificación:** La resolución deberá ser notificada a los interesados en la forma y con los requisitos legalmente establecidos.

Si fuera estimatoria, además se le advertirá de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía, en caso de falta de pago y del cálculo de los intereses.

**7.4.-Modificación** de condiciones: En los aplazamientos de pago que en atención a las circunstancias económico-financieras de singular gravedad motivaron su otorgamiento, se contengan condiciones especiales en el acuerdo de su concesión, el órgano competente podrá modificar dichas condiciones, cuando las circunstancias tenidas en cuenta hubieran sufrido variación.

**7.5.-Otras obligaciones:** En aquellos aplazamientos o fraccionamientos de pago concedidos a personas jurídicas, cuyo plazo sea superior a dos años, el deudor vendrá obligado a comunicar al servicio de recaudación las siguientes informaciones:

-Semestralmente, la situación de su tesorería y su previsión para los seis meses siguientes.

-Anualmente, las cuentas anuales previstas, en su caso, por la legislación mercantil.

**7.6.-Organos competentes:** La resolución de los aplazamientos o fraccionamientos de pago es competencia:

órgano competente	Según importe de la deuda	Según el número de meses
Concejal de Hacienda	Menor de 1.000.000 de ptas.	Menor de 12 meses
Alcalde-Presidente	A partir de 1.000.000 de ptas.	A partir de 12 meses

Dicha regulación se articulará mediante resolución de la Alcaldía o Concejalía de Hacienda y habrá de contemplar, a menos, el número de plazos en que se concreta el fraccionamiento, los importes mínimos para optar a su concesión y la dispensa de garantías.

El Alcalde podrá delegar en la Comisión Municipal de Gobierno.

**7.7.-Cálculo** de intereses:

1.-Las cantidades cuyo pago se aplace, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses por el tiempo que dure el aplazamiento y al tipo de interés de demora o tipo de interés legal fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y según se trate de deudas tributarias o no tributarias.

2.-En la aplicación del apartado anterior se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

-El tiempo de aplazamiento se computa hasta el vencimiento del período voluntario hasta el término del plazo **concedido**.

-En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses **devengados** para cada fracción desde el vencimiento del **período**

voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

3.-Si llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada no se realizara el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, correspondiente a los plazos vencidos y a aquellos otros pendientes de vencimiento. Entonces la liquidación de intereses se practicará en el momento de efectuar el pago, tomando como base de cálculo el principal de la deuda.

El tipo de interés a aplicar será el vigente a lo largo del período.

4.-En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento de deudas:

-Si fuese solicitado en período voluntario se liquidarán intereses de demora por el período transcurrido desde el vencimiento del período voluntario hasta la fecha de la resolución denegatoria.

-Si fuese solicitado en período ejecutivo se liquidarán intereses una vez realizado el pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

#### **& Procedimiento en caso de falta de pago:**

**8.1.-En** los aplazamientos, si llegado el vencimiento del pago concedido no se efectuara el pago, se procederá de la siguiente manera:

-Si el aplazamiento fue solicitado en período voluntario, se exigirá por el procedimiento de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con los recargos correspondientes. De no efectuarse el pago se procederá a **ejecutar** la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.

-Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio, ejecutándose en primer lugar la garantía aportada y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se proseguirá el procedimiento de apremio.

**8.2.-En** los fraccionamientos de pago concedidos, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, salvo lo previsto en el párrafo 2 del artículo 3.4, se procederá como sigue:

-Si el fraccionamiento fue solicitado en período voluntario, la fracción no pagada se exigirá por el procedimiento de apremio con los intereses devengados y los recargos correspondientes. De no pagarse la citada fracción en los plazos establecidos para el ingreso en período ejecutivo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes, que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.

-Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, se efectuará la recaudación por el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago. Si existe garantía se procederá en primer lugar a su ejecución.

Cuando, como consecuencia de lo anterior, se produzca el vencimiento anticipado de las fracciones correspondientes a las mismas, previamente calculados sobre los plazos concedidos, serán anulados y se liquidarán en la forma establecida en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

**8.3.-No** obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los fraccionamientos de pago en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, se procederá como sigue

-Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período voluntario, el incumplimiento del pago de una fracción determinará la exigencia por el procedimiento de apremio exclusivamente de dicha fracción y sus intereses de demora, con los correspondientes recargos, procediéndose a ejecutar la respectiva garantía.

-Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período ejecutivo, se efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio, ejecutando la garantía correspondiente a la fracción impagada más los intereses de demora devengados.

En ambos casos, el resto del fraccionamiento subsistirá en los términos en que se concedió.

En lo no previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en los artículos 61.4 de la Ley General Tributaria y 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Nambroca 6 de abril de 2000.-El Alcalde (firma ilegible).  
D.G.-2490

### **NUMANCIA DE LA SAGRA**

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que don Lucas González Sánchez ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, en la calle Pintor Rosales, número 14, de esta localidad.

Quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad pueden formular sus observaciones, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Numancia de la Sagra 30 de marzo de 2000.-El Alcalde, Hilario Esteban Seseña.

D.G.-2552

Derechos de inserción 1.500 ptas. (más I.V.A.)

### **TORRIJOS**

IBERDROLA, S.A., representada por don Felipe González Lozano, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de LAMT derivación a C.T., en el camino de La Vega, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente edicto en el tablón de la Casa Consistorial.

Torrijos 7 de abril de 2000.-La Alcaldesa, María Mercedes Giner Llorca.

D.G.-2564

Derechos de inserción 1.500 ptas. (más I.V.A.)

IBERDROLA, S.A., representada por don Felipe González Lozano, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de LAMT derivación a C.T., en el camino de Alcabón, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente edicto en el tablón de la Casa Consistorial.

Torrijos 7 de abril de 2000.-La Alcaldesa, María Mercedes Giner Llorca.

D.G.-2565

Derechos de inserción 1.500 ptas. (más I.V.A.)

IBERDROLA, S.A., representada por don Felipe González Lozano, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de LAMT derivación a C.T., en la carretera de Alcabón, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente edicto en el tablón de la Casa Consistorial.

Torrijos 7 de abril de 2000.-La Alcaldesa, María Mercedes Giner Llorca.

D.G.-2566

Derechos de inserción 1.500 ptas. (más I.V.A.)